

**RECOMENDACIÓN
Y
NO RECOMENDACIONES**

León, Guanajuato, a los 28 veintiocho días del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente número 40/2015/C-II, iniciado con motivo de la queja presentada por **XXXX**, por actos presuntamente violatorios de sus Derechos Humanos, los cuales atribuye a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Guanajuato, así como en contra del Isaac Noé Piña Valdivia, Director General de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte de Guanajuato.

SUMARIO: **XXXX** se inconformó por no haber recibido respuesta a las solicitudes escritas formuladas a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas así como a Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte de Guanajuato.

CASO CONCRETO

a) Violación al Derecho de Petición

XXXX, se inconformó en contra de personal de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del estado de Guanajuato y del Director General de la Comisión del Deporte del estado de Guanajuato, pues indicó que dichos funcionarios no han dado respuesta a una solicitud que ha efectuado en relación de sus hijos, los niños **XXXX** y **XXXX** ambos de apellidos **XXXX**; en este aspecto refirió:

“...ante la forma de discriminación que sufrieron mis hijos de no permitirles practicar dicha actividad deportiva por parte de la Asociación del Estado denominado JUDOKAS GUANAJUATENSES, A.C., quienes se han molestado porque les he pedido cuentas sobre los recursos financieros que han obtenido, pero en lugar de darme una respuesta optaron por no permitir que mis hijos practiquen el deporte y darme de baja en dicha asociación, pese a que el Profesor que las imparte es pagado con recursos del Estado, lo cual narro en el escrito que presenté en dicha Secretaría el 23 veintitrés de enero del año en curso, en la Oficialía de Partes como así se observa de la copia fotostática que en estos momentos presento a este Organismo de Derechos Humanos, la cual no he obtenido respuesta por parte de esta Secretaría, razón por la cual considero que violenta mis Derechos Humanos al no recibir la respuesta a mi petición que he formulado como ciudadana por escrito y de manera respetuosa

(...)

Por lo que respecta al licenciado Isaac Noé Piña Valdivia, Director General de la CODE de Guanajuato, mi inconformidad en contra de él consiste en que desde el mes de marzo de 2014 dos mil catorce, hice del conocimiento de la Institución que él representa, sobre la situación que viven mis hijos, quienes desde el 2008 dos mil ocho han practicado el deporte del judo, los cuales fueron excluidos por parte del profesor que paga la CODE a la Asociación Civil Judokas Guanajuatenses, quienes no les han permitido a mis hijos realizar deporte solamente porque tuve la osadía según contexto de ellos, de pedirles cuentas sobre los recursos financieros que recibían por parte de apoyos exteriores (...) Ante la omisión de una intervención por parte de la CODE, es por lo que me veo en la necesidad de presentar queja porque considero que mis hijos tienen más de un año sin poder realizar esta actividad deportiva a la cual tienen derecho...”

I.- En contra Rodrigo Sierra Ortiz, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

XXXX indicó que el día 23 veintitrés de enero del año 2015 dos mil quince presentó escrito a la referida secretaria, en la que solicitó intervención de dicha dependencia sin que hasta la fecha hubiera recibido respuesta.

Dentro del expediente de mérito obra copia del documento al cual hace referencia la señora **XXXX**, mismo que si bien fuera dirigido al licenciado **Noé Piña Valdivia**, también fue recibido por la oficialía de partes de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas (foja 4).

En este documento no se advierte que la particular hubiese realizado petición alguna a la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Al respecto la citada dependencia, en el informe rendido a través de **Rodrigo Sierra Ortiz**, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, indicó que si bien el oficio no se encontraba dirigido a la dependencia de mérito, se realizaron una serie de actuaciones, mismas que fueron hechas saber a la aquí quejosa, a saber:

“...Es cierto que con fecha veintitrés de enero de dos mil quince, se presentó en la oficialía de partes de esta dependencia, el escrito de la ciudadana **XXXX**, siendo pertinente señalar que dicho escrito se encuentra dirigido al titular de la Comisión del Deporte del Estado de Guanajuato, marcando sólo copia de conocimiento a la titular de esta dependencia y a los de diversas unidades administrativas que se le encuentran adscritas. No obstante lo anterior, atendiendo a las facultades que el artículo 5 del Reglamento en cita le otorga a la titular de esta dependencia, y a efecto de encontrarse en posibilidad de responder en forma congruente a la ciudadana, el asunto fue turnado a la Dirección General de Auditoría Gubernamental. Así, tomando en cuenta que su planteamiento se encuentra vinculado con la Comisión del Deporte del Estado de Guanajuato, se remitió el asunto a la Contraloría Interna de esa entidad gubernamental, la cual procedió a recabar información respecto de los puntos petitorios planteados, obteniendo lo siguiente:

De la revisión realizada el treinta de noviembre de dos mil catorce, a los registros contables de ese Organismo, se encontró que la Asociación Estatal de Judokas Guanajuatenses, ha comprobado los apoyos que se le otorgaron, por lo que no se encuentra alguna irregularidad en el manejo de los ingresos otorgados por la Comisión del Deporte del Estado de Guanajuato para apoyo de diferentes formas a las asociaciones deportivas del Estado.

Del análisis de la información, la Dirección General de Auditoría Gubernamental determinó la posible exclusión de los hijos de **XXXX** en los eventos de la selección de judo del Estado, por lo que el diecisiete de marzo de dos mil quince, mediante el memorándum DECAP“D”/1562/2015 puso a disposición de la Dirección General de Asuntos Jurídicos el asunto para que realizara un análisis y valoración respecto del actuar del entrenador Efraín Sánchez Pérez, y en su caso se deslindaran las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar. En esta tesitura, le informo que respecto a la atención que la Dirección General de Asuntos Jurídicos le otorgará a la usuaria, se le notificará a la brevedad posible el oficio de inicio de la investigación del asunto.

Por otra parte, anexo a la presente el oficio 2143/ por el que se le informó a la **XXXX** la atención a su planteamiento, así como el acuse de correo y el correo electrónico mediante los cuales se realizó la respectiva notificación (Anexo 2). Se adjunta copia certificada del memorándum DECAP“D”/1562/2015, suscrito por el Director General de Auditoría Gubernamental, y copia simple del legajo documental que sustenta la detención asumida por esa Dirección (Anexo 3)...”.

Dentro del expediente de mérito obra copia del oficio 2143/2015, mismo que fuera enviado vía Correos de México por la autoridad estatal a la quejosa en fecha 20 veinte de marzo, en la cual se informó a la particular las acciones tomadas, lo anterior de acuerdo al informe rendido por la autoridad (foja 32).

De esta forma con los elementos de prueba expuestos se advierte que la autoridad estatal sí realizó una serie de actuaciones derivadas de la petición de la señora **XXXX** y que incluso notificó de estas a la particular, por lo cual se infiere que la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, sí garantizó el derecho de petición de la quejosa, por lo cual no se emite juicio de reproche en contra de **Rodrigo Sierra Ortiz**, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; lo anterior en virtud de no haberse acreditado el presente punto de queja, mismo que se hizo consistir en **Violación al Derecho de Petición**.

II.- En contra del Lic. Isaac Noé Piña Valdivia Director General de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte del estado de Guanajuato.

Por lo que hace al Director General de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte del estado de Guanajuato, la señora **XXXX** indicó que desde el mes de marzo del 2014 ha solicitado la intervención del citado funcionario en la problemática que atañe a sus hijos **XXXX** y **XXXX** ambos de apellidos **XXXX** en la práctica de judo, sin haber recibido respuesta al respecto, pues apuntó:

“...Por lo que respecta al licenciado Isaac Noé Piña Valdivia, Director General de la CODE de Guanajuato, mi inconformidad en contra de él consiste en que desde el mes de marzo de 2014 dos mil catorce, hice del conocimiento de la Institución que él representa, sobre la situación que viven mis hijos, quienes desde el 2008 dos mil ocho han practicado el deporte del judo, los cuales fueron excluidos por parte del profesor que paga la CODE a la Asociación Civil Judokas Guanajuatenses (...) Ante la omisión de una intervención por parte de la CODE, es por lo que me veo en la necesidad de presentar queja porque considero que mis hijos tienen más de un año sin poder realizar esta actividad deportiva a la cual tienen derecho, y que sin ninguna explicación ni causa legal que lo justifique, se les ha impedido, dejándolos sin ninguna posibilidad de realizar la actividad deportiva (...) hasta la fecha la CODE no ha intervenido para que no se sigan violando los derechos de mis hijos, tan es así que uno de mis hijos tuvo que darse de baja para representar a otro Estado por la poca importancia que le dio al asunto...”.

En este tenor, el funcionario señalado como responsable indicó que efectivamente ha conocido de la problemática expuesta por la señora **XXXX** y en ese contexto se le ha dado respuesta, pues **Isaac Noé Piña Valdivia** informó:

“...la Comisión nunca ha excluido a alguno de sus hijos de la enseñanza o práctica deportiva, actualmente la esta entidad tiene contratado los servicios profesionales del Profesor **XXXX**, el cual presta sus servicios de manera gratuita a los estudiantes que desean practicar la disciplina de Judo, en ningún momento esta dependencia ha vulnerado el derecho a practicar deporte de los hijos menores de la quejosa, ya que sus hijos como cualquier otra persona que solicite la atención de servicios deportivos, puede practicarlos, en igualdad de condiciones y apegándose a las propias reglas de cualquier

servicio público deportivo que se presta

(....)

Respecto a los hechos sobre omisiones en el actuar por parte de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, son falsos, puesto que en ningún momento han existido omisiones ante las solicitudes y peticiones de intervención que ha realizado la **XXXX**, lo cierto es que, en diversas ocasiones se ha atendido de manera directa por parte del personal de esta entidad, las solicitudes que ella ha realizado, ya sea de manera telefónica, mediante reuniones o entrevistas personales, y respondiendo las solicitudes que ha ingresado mediante oficio. Como evidencia de lo mencionado anteriormente, se adjuntan copias simples de diversas respuestas como Anexo 1, las cuales se han notificado vía correo electrónico a la interesada, estas notificaciones se han tratado de hacer de manera personal, sin embargo la **XXXX**, cambió su domicilio, de manera que cuando se le ha buscado personalmente para que reciba las respuestas, no se le pudo localizar, de lo cual se dejó constancia mediante correo electrónico, asimismo se le ha solicitado un domicilio para su notificación, situación de la cual tiene conocimiento ya que ha contestado los correos electrónicos acusando de recibido e informando que por el momento no cuenta con un domicilio para recibir notificaciones y que en cuanto tenga uno, lo hará saber a la Comisión.

Del contenido de los anexos antes mencionados, ésta subprocuraduría podrá observar que sus solicitudes han sido atendidas y respondidas, por lo que, no ha existido omisión en el actuar de la Comisión

(...)

Respecto a los servicios deportivos de la disciplina de Judo para los hijos menores de la **XXXX**, estos servicios están disponibles para ellos, por lo que en cualquier momento pueden asistir y participar con el entrenador que tiene contratado la Comisión para tales efectos...

En este tenor la autoridad señalada como responsable anexó el oficio DG/0669/15 fechado el día 26 veintiséis de febrero de 2015 y por medio del cual diera contestación a las solicitudes de fechas 19 diecinueve y 21 veintiuno de enero así como 09 nueve y 16 dieciséis de febrero, todos del año 2015 dos mil quince (fojas 17 a 19), así como el oficio DG/510/15, en el cual se le indicó a la quejosa que no existía inconveniente para que **XXXX** compitiera en el deporte de judo para el estado que él eligiera (foja 20).

Del mismo modo la autoridad anexó las impresiones de correo electrónico en los cuales se notificó a la aquí quejosa y que la misma confirmó de recibidos (foja 23 y 24).

Así, la autoridad señalada como responsable, en este caso **Isaac Noé Piña Valdivia**, Director General de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte del estado de Guanajuato, demostró haber dado respuesta formal a las solicitudes de la aquí quejosa, por lo cual se entiende que formalmente se ha garantizado el derecho de petición de la particular, razón por la cual no es dable emitir el señalamiento de reproche respectivo.

No obstante lo anterior, resulta evidente que la problemática planteada por la señora **XXXX** se enfoca concretamente al deseo de sus hijos **XXXX** y **XXXX** ambos de apellidos **XXXX** de practicar el deporte de judo dentro de nuestra entidad federativa, a lo que el funcionario estatal indicó que la Comisión que encabeza se encuentra abierta a ello, pues expuso: Respecto a los servicios deportivos de la disciplina de Judo para los hijos menores de la **XXXX**, estos servicios están disponibles para ellos, por lo que en cualquier momento pueden asistir y participar con el entrenador que tiene contratado la Comisión para tales efectos...

De esta guisa, resulta procedente emitir recomendación en atención al principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes, para que la autoridad deportiva estatal provea las medidas necesarias a efecto de cerciorarse que **XXXX** y **XXXX** ambos de apellido **XXXX** estén en la posibilidad real de practicar el deporte que así elijan, dándoles conforme a la normatividad aplicable, las mayores facilidades posibles.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

ACUERDO DE RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite Acuerdo de Recomendación al Director General de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, Lic. **Isaac Noé Piña**, para que en atención al principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes, esa autoridad deportiva estatal provea las medidas necesarias a efecto de cerciorarse que **XXXX** y **XXXX** ambos de apellidos **XXXX**, estén en la posibilidad real de practicar el deporte que así elijan, dándoles conforme a la normatividad aplicable, las mayores facilidades posibles.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

ACUERDOS DE NO RECOMENDACIÓN

PRIMERO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite Acuerdo de No Recomendación a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Guanajuato, Lic. **Ma. Isabel Tinoco Torres**, respecto de la **Violación al Derecho de Petición** que le fuera reclamada al Director General de Asuntos Jurídicos de esa Secretaría, Lic. **Rodrigo Sierra Ortiz** por parte de **Ma. Dinorah Yáñez Guerrero**.

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite Acuerdo de No Recomendación al Director General de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, Lic. **Isaac Noé Piña**, respecto de la de la **Violación al Derecho de Petición** que le fuera reclamada por parte de **XXXX**.

Notifíquese.

Así lo acordó y firmó el Licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

LFAARP
LJSG

40/15/C-II